

# CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA “PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PODER CUBRIR LOS RIESGOS DIMANANTES DE SU PATRIMONIO” PARA LA SOCIEDAD FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.

## Informe de Necesidad y Autorización de Inicio de Contratación.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, artículo 159 excepto apartado 6 de la LCSP 9/17.

**Tipo de contrato:** Servicios.

Autor:	José María Tejerina Rubio.
Fecha:	01/12/2020.
Versión:	1.
Descripción:	Contratación del servicio de una “Póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil para poder cubrir los riesgos dimanantes de su patrimonio” para la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.”
Clasificación:	<input type="checkbox"/> Confidencial. <input type="checkbox"/> Borrador. <input checked="" type="checkbox"/> Informe.

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento original es digital



## **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA “PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PODER CUBRIR LOS RIESGOS DIMANANTES DE SU PATRIMONIO” PARA LA SOCIEDAD FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.”**

Se emite este informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, (en adelante, LCSP 9/2017), en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, y en el artículo 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx 12/2018,) justificando en el mismo los siguientes aspectos:

Procedimiento: Abierto Simplificado.

### **1. Necesidad e idoneidad del contrato.- Relación directa del objeto del contrato con el objeto social.**

La sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales S.A.U., es una Sociedad que tiene por objeto apoyar a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen en el ámbito del fomento, desarrollo de suelo, semilleros, parques empresariales y obras de todo tipo con el fin de impulsar las políticas de desarrollo de suelo, semilleros, parques empresariales y obras en Extremadura, su desarrollo y consolidación.

La Sociedad “Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, S.A.U.” nació con el objetivo claro de contribuir al desarrollo de un tejido productivo y empresarial, tendente a consolidar una red de infraestructuras industriales de calidad que constituyan un estímulo para la implantación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Teniendo como finalidad la instalación de actividades empresariales posibilitando la implantación de empresas, que dinamicen el área empresarial y que generen un nuevo motor de impulso económico en la región bajo la denominación comercial de “Expaciomérida”.

Por último, la sociedad “Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, S.A.U.”, nació con el objetivo claro de contribuir al desarrollo de un tejido productivo y empresarial, tendente a consolidar una red de infraestructuras industriales de calidad que constituyan un estímulo para la implantación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Teniendo como finalidad la instalación de actividades empresariales posibilitando la implantación de empresas, que dinamicen el área empresarial y que generen un nuevo motor de impulso económico en la región bajo la denominación comercial de “Expacionavalmoral”.

En fecha 21 de diciembre de 2015, se otorgó escritura pública de fusión por absorción de las compañías mercantiles “Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U. (absorbente), Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, S.A.U., y Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, S.A.U. (absorbidas), ante el Notario del Ilustre Colegio de Abogados de Extremadura Don Gonzalo Fernández

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento ha sido registrado en el Registro de la Propiedad de Extremadura.

Pugnaire, escritura que fue subsanada con fecha 16 de enero de 2016, y posteriormente inscrita en el Registro Mercantil en sus asientos correspondiente.

Como consecuencia de la fusión, han quedado extinguidas en su condición de sociedades absorbidas las sociedades Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura S.A.U. y Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, S.A.U., adquiriendo la sociedad absorbente “Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.”, por sucesión universal, el patrimonio de las sociedades absorbidas, sus activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

El Área Empresarial conocida como “*Expaciomérida*”, ubicado en el término municipal de Mérida (Badajoz) junto a la autovía A-66 en la salida de Mérida hacia Sevilla y dispone de acceso directo desde la N-630, en su punto kilométrico 633, actualmente dispone de unos depósitos de regulación y un bombeo, los cuales han entrado en servicio para poder suministrar agua al Parque Industrial. Se ha instalado una potabilizadora portátil que dará suministro de agua potable. Igualmente se ha instalado una depuradora provisional para depurar las aguas residuales del Parque Industrial, se ha procedido al suministro eléctrico tanto del EMAG como del alumbrado exterior del Parque Industrial, así como a la puesta en marcha de la instalación de riego.

Asimismo, el Área Empresarial conocida como “*Expacionavalmora*”, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), junto a la autovía A-5 disponiendo de acceso directo en el enlace 178, cuenta con una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), al objeto de impulsar y verter dichas aguas al colector municipal para ser llevadas a la depuradora municipal. Se ha construido además una planta de gas natural licuado para abastecer en un futuro a las empresas que lo soliciten. Se está pendiente actualmente de dar suministro eléctrico tanto al EMAG como al alumbrado público del Área Empresarial, estando ya en funcionamiento sin embargo la instalación de riego.

Por todo ello, es preciso garantizar la protección de todo el patrimonio por daños materiales como consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto (actos vandálicos, accidentes, robos, etc...) así como disponer de un seguro de Responsabilidad Civil que le proteja de los posibles daños y/o perjuicios causados a terceros por los riesgos dimanantes de su patrimonio.

En la actualidad, **FIACT MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS** presta este servicio hasta las 24:00 h. del día 20 de enero de 2021.

En el objeto de garantizar la prestación se precisa acometer la “*Contratación del servicio de una “póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil para poder cubrir los riesgos dimanantes de su patrimonio” para la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.*”.

La presente licitación está financiada por recursos propios de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.

Los principales **objetivos y características** del contrato son los siguientes:

- **Objetivo del contrato.**

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento original es digital

El objetivo del contrato es la *“Contratación del servicio de una “póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil para poder cubrir los riesgos dimanantes de su patrimonio” para la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.”*

- **Característica del contrato.**

Es la *“Contratación del servicio de una “póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil para poder cubrir los riesgos dimanantes de su patrimonio” para la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.”*.

- **Destinatarios.**

- **a) Destinatarios directos del contrato:**

La Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U, garantizando la protección de su patrimonio por daños materiales como consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto (actos vandálicos, accidentes, robos, etc...) así como disponer de un seguro de Responsabilidad Civil que le proteja de los posibles daños y/o perjuicios causados a terceros por los riesgos dimanantes de su patrimonio.

- **b) Destinatarios indirectos del contrato:**

Aquellas personas, usuarios y/o propietarios de bienes muebles o inmuebles ajenos a la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U, que pueden sufrir las consecuencias de daños o siniestros dimanantes del patrimonio de la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.

Por las razones expuestas, se considera justificada la contratación de dicho servicio para atender a las necesidades detectadas por FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.

## 2. Justificación del Precio del contrato.

### 2.1.- Introducción.

Para determinar el precio de licitación de este contrato, se ha elaborado el presente informe o memoria justificativa que recoge los contenidos esenciales del procedimiento, y que forman parte de este expediente contratación.

En general, se ha tenido en cuenta cada una de las actividades previstas en el contrato, es decir:

- Cobertura de seguro de todo riesgo daños materiales.

- Cobertura de seguro de responsabilidad civil inmobiliaria.

A prestar por una compañía aseguradora, garantizando la protección de su patrimonio frente a terceros o causas externas (actos vandálicos, accidentes, robos, etc..) así como disponer de un seguro de Responsabilidad Civil que le proteja de los posibles daños causados por los riesgos dimanantes de su patrimonio.

Se busca la mejor relación calidad-precio de la configuración de la prestación, para la que se ha tenido en cuenta las coberturas de la póliza, bienes asegurados, garantías, ...al objeto de obtener una póliza que se adecue a las necesidades de la protección requeridas por la Sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.

Igualmente se ha tenido en cuenta para determinar el precio de licitación la amplia experiencia de Extremadura Avante, S.L.U y sus sociedades filiales en la contratación de dichos servicios.

Asimismo, el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado, conforme a las recomendaciones del servicio de mediación, concedores ampliamente del mercado, todo ello en base a lo establecidos conforme al artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

## 2.2. Costes Directos e indirectos del contrato.

- **Costes Directos del Contrato: 42.292,71€. IVA EXENTO.**

Dentro de los Costes Directos se contemplan los coste de las primar de seguro todo riesgo de daños y seguro responsabilidad civil inmobiliaria.

- **Costes Indirectos del Contrato: 5.707,29€. IVA EXENTO.**

Dentro de los Costes Indirectos se contemplan los impuestosy/o tasas tales como: Tasa del Consorcio de Compesación de Seguros, Impuesto sobre prima de seguros (IPS) y el recargo para la Liquidación de Entidades Aseguradoras (CLEA).

## 3. Previsión, presupuesto y aprobación del gasto.

### APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- SÍ. INDICAR APLICACIÓN:  
 NO.

### CÓDIGO PRESUPUESTARIO

**DEPARTAMENTO GESTOR DEL GASTO:** Infraestructuras

- SÍ. SELECCIONAR APLICACIÓN: IF-2020-FEP-020.  
 NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN. Vº Bº DIRECCIÓN

NUEVO CÓDIGO PRESUPUESTARIO:

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento original es digital

Descripción de la ejecución de la acción/acciones:

Para ello, se propone iniciar la contratación del **servicio** que deberá financiarse con fondos propios de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.

La cuantía destinada a a la Contratación del servicio de una *“Póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil para poder cubrir los riesgos dimanantes de su patrimonio” para la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.*”, asciende a:

- A) **Presupuesto de licitación:** para el desarrollo de la actividad mencionada, se precisa la contratación del SERVICIO indicado, ascendiendo el presupuesto de licitación a **CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00€), IVA exento.**
- B) **Valor estimado del contrato.-** El valor estimado del contrato asciende a **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00€), IVA exento.** Esta cantidad incluye la suma del importe de licitación más la posible prórroga por un periodo de **UN (1) AÑO.**

Visto el código presupuestario, el órgano de contratación aprueba el gasto que garantice la correcta ejecución del contrato.

#### **4. Insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales con lo que cuenta el órgano de contratación.**

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley9/2017, de Contratos del Sector Público, en los contratos de servicios se incorporará el informe de insuficiencia de medios.

Las directrices normativas establecen que la prestación de los servicios se realizarán normalmente por el propio órgano de contratación con sus propios medios, a excepción de cuando carezca de medios suficientes, previa justificación en el expediente de contratación

El órgano de contratación no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo que pueda ejercer las funciones específicas de este contrato.

Por ello, ante la insuficiencia de medios materiales y personales necesarios para la realización de las prestaciones, se considera necesario que este servicio se preste por una empresa especializada en este sector, garantizando así la eficiencia y eficacia tanto desde el punto de vista económico como para la correcta prestación del servicio.

#### **5. Duración del contrato.**

Se establece como plazo de ejecución: **UN (1) AÑO** de conformidad con la naturaleza del contrato, desde la fecha de formalización del mismo, con la posibilidad de prórroga por un periodo de **UN (1) AÑO**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 de la LCSP 9/2017, en relación con el artículo 13 de la LCPSREx

12/2018. Se considera adecuada la fijación de la duración de este plazo, dado que se conseguirá analizando la naturaleza de las prestaciones del contrato y por ende de las ofertas a realizar por los licitadores que presenten su propuesta para esta licitación en relación con el artículo 13 de la LCPSREx 12/2018.

## 6. Procedimiento aplicable.

### 6.1.- Justificación de la elección del procedimiento.

La adjudicación se realizará utilizando el principio de **mejor relación calidad-precio**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 131.2 y 159, excepto apartado sexto, de la LCSP 9/17, en relación con el artículo 12 de LCPSREx 12/2018. El procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto simplificado, cumpliéndose para ello las dos condiciones que marca la norma para aplicar este procedimiento de adjudicación:

- 1.- El valor estimado del contrato no supera los 100.000 euros.
- 2.- Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego, no se han establecido criterios evaluables mediante juicio de valor que superen el 25 %.

#### 6.1.1.- Elección de la fórmula.

Las ofertas económicas de este contrato se evaluarán mediante la aplicación de la **FÓRMULA A**.

En cuanto a la elección de los criterios de solvencia previstos en el cuadro resumen de características, conforme a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha optado por la inclusión de los criterios recogidos en la circular 1/2018 de 18 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura. La solvencia económica y técnica se ha determinado en base al objeto de contrato, la complejidad del mismo y su importe, resultando proporcionados.

#### 6.2.-Criterios de solvencia.

Los licitadores podrán acreditar su **solvencia** indistintamente mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo y categoría mínima de clasificación especificada en el apartado 4.3 o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia indicados en el apartado 4.1. del Cuadro Resumen de características.

##### Solvencia económica y financiera.

###### a) **Volumen Anual de Negocios.**

Referido al mejor ejercicio dentro de los **TRES (3) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior en **una vez y media el valor estimado del contrato**, en este caso, igual o superior a:

- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (144.000,00€)**, (IVA EXCLUIDO o impuestos análogos excluidos).

### Forma de acreditación

*El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe ser inscrito. Los empresarios individuales o inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

*El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.*

### **6.2.1. Solvencia técnica o profesional.**

#### **A) Solvencia de la empresa:**

El licitador deberá presentar una **relación de los principales servicios o trabajos realizados** en los **TRES (3) últimos años** en la que se incluyan importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del periodo citado sea igual o superior al **70% de la anualidad media del contrato**, en este caso, **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (33.600,00€)**, (IVA EXCLUIDO o impuestos análogos excluidos).

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

### Forma de acreditación:

*Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la prestación de proposiciones u ofertas.*

*Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá a los tres primeros dígitos del CPV (665) indicado para este contrato.*

### **Forma alternativa de acreditación para empresas de nueva creación:**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la LCSP 9/17, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, -entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años- (computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas), no se le podrá exigir en ningún caso esta forma de acreditación de solvencia técnica, por lo que se exige:*

- a) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento o documento es digital.

acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

El presente criterio deberá acreditarse mediante aportación del documento acreditativo de la autorización y registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de la de la Entidad aseguradora en el Registro.

**IMPORTANTE:** El licitador que resulte propuesto como adjudicatario, previo requerimiento, deberá acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional conforme a lo establecido en el apartado 4 del Cuadro Resumen de Características (Anexo I del PCAP) y en consonancia con el apartado 8 del PCAP.

### **6.3.-Criterios de valoración.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP 9/2017 se procede, a continuación, a enumerar, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, los criterios a los que se ajustará la adjudicación del presente procedimiento de licitación.

#### **6.3.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE, entre 0 y 100 puntos.**

##### **6.3.1.1.-Evaluación de la oferta económica: entre 0 y 90 puntos.**

La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula siguiente una vez garantizada una ponderación equilibrada entre este criterio y el resto. Para determinar la puntuación económica de una oferta (PE) se procederá del siguiente modo:

En función de la proposición económica, las ofertas se puntuarán entre **0** y **90** puntos de acuerdo con los criterios que a continuación se indican:

$$Pl = Peco \times \left[ 1 - \left( \frac{Bmax - Bl}{Bmax} \right) \right]$$

Siendo:

*Pl* =Puntos obtenidos.

*Peco* =Puntuación criterio económico (**90 puntos**)

*Bmax* =Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

*Bl*=Baja de cada uno de los licitadores. Medido en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (*Bl*).
- La oferta más barata (*Bmax*) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (*Peco*).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (*Peco*).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula anteriormente indicada.

**6.3.1.2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática (10 puntos):**

**DENOMINACIÓN: MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (10 puntos).**

**6.3.1.2.1.- Reducción de las franquicias estipuladas en las condiciones para daños materiales. (Entre 0 y 5 Puntos).**

En el pliego de prescripciones técnicas se establecen las siguientes franquicias:

- Extensión de Garantías: 300€.
- Daños eléctricos: 300€.
- Equipos electrónicos: 300€.
- Obras menores 300€.

Se otorgarán 5 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca la reducción de 300,00€ en todas las franquicias mencionadas y 0 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca la reducción de 0,00 € en todas las franquicias mencionadas.

El resto de las reducciones del importe en todas las franquicias mencionadas, se valorarán según la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \frac{Rf}{300}$$

Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

Rf= Reducción del importe de todas las franquicias mencionadas. (Expresada en euros, representa el importe de reducción sobre todas las franquicias).

Deberá realizarse la reducción de la franquicia en todas y cada de una de ellas, en caso contrario no se tendrá en cuenta y por tanto no se valorará.

**6.3.1.2.2.- Reducción de la franquicia general en Responsabilidad Civil. (Entre 0 y 5 Puntos).**

En el pliego de prescripciones técnicas se establece una **franquicia general de 1.000,00€** para la cobertura de responsabilidad civil.

Se otorgarán 5 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca una reducción de 1.000,00€ en la franquicia general en Responsabilidad Civil y se otorgarán 0 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca una reducción de 0,00€ en la franquicia general en Responsabilidad Civil.

$$P_i = 5 \frac{Rfrc}{1.000}$$

Firmado mediante firma electrónica avanzada. El documento original es digital

Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

Rfrc= Reducción del importe de la franquicia general de Responsabilidad Civil. (Expresada en euros, que representa el importe de reducción sobre todas las franquicias).

*El licitador que esté interesado en aportar este plus a las prestaciones definidas deberá manifestar su compromiso mediante declaración responsable.*

#### **6.4.- Justificación de los criterios de valoración.**

A.-) Los criterios de valoración cuantificables automáticamente se han seleccionado tomando como referencia las características específicas del objeto del contrato, concretamente:

- La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica es la **A**, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General. La fórmula A se considera la más adecuada para determinar cual es la mejor oferta en relación calidad precio y al ser utilizados solamente criterios de valoración automáticos.
- La formula empleada para la evaluación de la oferta económica se considera la más adecuada para mantener la importancia del precio respetando el peso de otros criterios de valoración automáticos. El reparto de puntuación entre oferta económica y otros criterios automáticos está justificado teniendo en cuenta que **las prestaciones están perfectamente definidas**.

### **7. Justificación de:**

#### **- No División del contrato en lotes:**

El objeto de este contrato no es divisible en lotes según el apartado b) de Artículo 99.3 de la LCSP9/2017, en relación con el artículo 5 de la LCPSREx 12/2018 dado que las unidades del objeto del contrato, son indivisibles entre sí porque todas y cada una de las mismas pueden ser prestadas por un mismo proveedor no siendo necesaria ni justificada su contratación de forma independiente. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, según el apartado b) de Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

concreto, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la prestación del servicio lleva aparejada, en el caso de la existencia de daños, la valoración mediante la intervención de un servicio de tasación de la compañía aseguradora, lo que podría dar lugar el empleo de

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento original es digital

criterios de tasación diferentes en el caso de cada una de las prestaciones fueran realizadas de forma independiente.

A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El órgano de contratación por tanto considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes de los servicios integrantes del presente contrato para realizar una óptima gestión del proyecto, debido a la naturaleza del objeto del mismo.

## 8. Condiciones especiales de ejecución.

Previstas en los artículos 26 y 28.4 de la LCSREx 12/2018, en relación con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en la *Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública*:

- a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.
- b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- c) Deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas que participen en el contrato.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

- f) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el

artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

*8.2.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:*

El adjudicatario deberá prestar los servicios integrando aspectos sociales y medio ambientales. En concreto:

- Promoción de la igualdad de género. Los licitadores que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras deberán declarar y acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados. A tal efecto, los licitadores deberán aportar junto a la Memoria Final Anual dicho Plan, así como los acuerdos adoptados en relación con el mismo. Los licitadores que tengan doscientas cincuenta o menos personas trabajadoras deberán presentar una declaración en tal sentido debiendo marcar al menos una estrategia que actualmente estén desarrollando en materia de promoción de la igualdad de género y adjuntar la evidencia.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación *contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.*

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas del mismo modo a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

## **9. Penalidades** (artículo 16 de la LCPSREx):

- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Demora en la ejecución: Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.**

– **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

En base a todo lo expuesto, el órgano de contratación considera necesario la contratación de una “Póliza de seguros de daños materiales y responsabilidad civil para poder cubrir los riesgos dimanantes de su patrimonio”

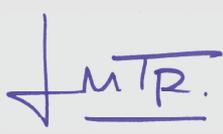
para la sociedad Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.”, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP9/2017, en relación con el artículo 5.3 LCSREx 12/2018 se firma el presente informe con todos los VºBº correspondientes inclusive el del Órgano de Contratación con el objetivo de iniciar el expediente de contratación en los términos aquí recogidos.

### 10.- Solicitud autorización por excepción.

Según directrices de la dirección de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U. y siguiendo este procedimiento donde existirá únicamente criterio automáticos, se solicita autorización por excepción para utilizar la FÓRMULA A. En concreto, evaluar la oferta económica con una ponderación del 90 % del total de los puntos corresponde la oferta económica y el restante 10% a otros criterios de valoración automáticos, siendo esta fórmula que más se adapta a los criterios de valoración establecidos para este tipo procedimiento de contratación.

La **FÓRMULA A** se encuentra detallada en la CIRCULAR 2/18 de mayo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizadas en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

Confirmada la extensión de la necesidad e idoneidad del inicio de la presente contratación, se da traslado de la misma al Área de Contratación de Extremadura Avante.

Vº Bº Informe de Autorización para iniciar contratación/ones	
<p>Fecha:01 de diciembre de 2020. Nombre y Apellidos: José María Tejerina Rubio.</p> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  </div> <p>Fdo.: Gestor del Contrato</p>	<p>Fecha:01 de diciembre de 2020. Nombre y Apellidos: Pablo D. Plasencia Plasencia.</p> <p>Fdo.: (Órgano de Contratación en calidad de apoderado de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S:A.U.)</p>

Firmado mediante firma electrónica avanzada.  
El documento original es digital